

Bogotá D.C, 13 de febrero de 2023

Señores

ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAPITAL PRIVADO.

Ciudad.

Referencia: Propuesta de Modificación de estatutos ColCapital.

Estimados Miembros:

A continuación, encuentran la propuesta de modificación a los estatutos de la Asociación, la cual será votada en la Asamblea Ordinaria de Miembros de ColCapital, la cual se llevará a cabo el próximo siete (7) de marzo de 2023 a las 7:30 am de manera mixta, tal y como está descrito en la respectiva convocatoria.

PRIMERA: Se propone a la Asamblea General modificar los artículos 16, 18, 20, 31, 34, y el Capítulo X de los estatutos de la Asociación con el fin de autorizar la creación de Cámaras Sectoriales.

Justificación: se ha evidenciado la necesidad de establecer la posibilidad de la creación de Cámaras Sectoriales para las diferentes verticales de la Asociación de acuerdo con la necesidad de cada sector con el fin de que a través de cada Cámara Sectorial se desarrollen acciones de beneficio común para los Asociados que representen cada vertical.

Artículo Actual	Modificación Propuesta
<p>Artículo 16. Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Los Afiliados sólo tendrán voz en dichas Asambleas ii. Solicitar que la Asociación asuma la vocería del Sector para representarlo o defender sus intereses. iii. Retirarse de la Asociación, en los términos establecidos en los presentes estatutos iv. Acceder a los servicios prestados por la Asociación. v. Ser elegido miembro del Consejo Directivo. 	<p>Artículo 16. Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Los Afiliados sólo tendrán voz en dichas Asambleas ii. Solicitar que la Asociación asuma la vocería del Sector para representarlo o defender sus intereses. iii. Retirarse de la Asociación, en los términos establecidos en los presentes estatutos iv. Acceder a los servicios prestados por la Asociación. v. Ser elegido miembro del Consejo Directivo. vi. Pertenecer a las Cámaras Sectoriales.
<p>Artículo 18. Obligaciones: Son obligaciones de los Miembros:</p>	<p>Artículo 18. Obligaciones: Son obligaciones de los Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Asociación, así como con

<ul style="list-style-type: none"> i. Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Asociación, así como con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. ii. Pagar oportunamente los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación, así como cualesquiera otras prestaciones accesorias que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo. iii. Actuar de conformidad con los fines de la Asociación. iv. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de su objeto. 	<p>las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Pagar oportunamente los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación, así como cualesquiera otras prestaciones accesorias que establezca la Asamblea General,—e el Consejo Directivo o las Cámaras Sectoriales. iii. Actuar de conformidad con los fines de la Asociación. iv. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de su objeto.
<p>Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Asamblea General; ii. Consejo Directivo; iii. Director Ejecutivo; iv. El Revisor Fiscal; v. El Comité de Auditoría 	<p>Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Asamblea General; ii. Consejo Directivo; iii. Director Ejecutivo; iv. El Revisor Fiscal; v. El Comité de Auditoría vi. Cámaras Sectoriales
<p>Artículo 31. Período: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para continuar en el Consejo Directivo. De manera anual y por decisión de la Asamblea General, se mantendrá en el Consejo Directivo un número mínimo de ocho (8) de sus miembros que no serán removidos, pudiendo la asamblea designar tres (3) reemplazos en cada elección.</p> <p>En consecuencia, para la reelección de los ocho (8) miembros del Consejo Directivo que continuarán en su cargo, la Directora Ejecutiva someterá a votación de la Asamblea General una lista con los nombres de los once (11) miembros que hacen parte del Consejo Directivo (la “Primera Lista”) y que manifiesten su intención de continuar como miembros, incluyendo aquellos que tengan la calidad de miembros independientes. De la Primera Lista, los Miembros Asociados de la Asamblea General deberán emitir su voto a favor de los ocho (8) miembros que deban continuar ejerciendo su cargo. Contados todos los votos, continuarán en su cargo, aquellos miembros de la Primera Lista que hayan obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>Artículo 31. Período: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para continuar en el Consejo Directivo. De manera anual y por decisión de la Asamblea General, se mantendrá en el Consejo Directivo un número mínimo de ocho (8) de sus miembros que no serán removidos, pudiendo la asamblea designar tres (3) reemplazos en cada elección.</p> <p>En consecuencia, para la reelección de los ocho (8) miembros del Consejo Directivo que continuarán en su cargo, la Directora Ejecutiva someterá a votación de la Asamblea General una lista con los nombres de los once (11) miembros que hacen parte del Consejo Directivo (la “Primera Lista”) y que manifiesten su intención de continuar como miembros, incluyendo aquellos que tengan la calidad de miembros independientes. De la Primera Lista, los Miembros Asociados de la Asamblea General deberán emitir su voto a favor de los ocho (8) miembros que deban continuar ejerciendo su cargo. Contados todos los votos, continuarán en</p>

A su turno, para la designación de los tres (3) miembros a ser reemplazados, se presentará una lista aparte con los nombres de los nuevos candidatos (la “Segunda Lista”), lista que incluirá los nombres de aquellas personas que se postulen al Consejo Directivo. De la Segunda Lista los Miembros Asociados elegirán los tres (3) miembros. Contados todos los votos, serán elegidos como miembros del Consejo Directivo los tres (3) miembros que hayan obtenido el mayor número de votos.

Al final del conteo de los votos, en caso de presentarse empate en alguna de las listas, deberá realizarse una nueva votación, sometiendo, nuevamente, a consideración de la Asamblea General el nombre de los candidatos a ser miembros del Consejo Directivo que hayan resultado empatados. Sin embargo, solo se someterá a votación el nombre de los miembros y/o candidatos que hayan resultado en empate y obtenido la menor votación dentro del conteo de votos, ya sea de la Primera Lista o de la Segunda Lista.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cualquier miembro del Consejo directivo podrá ser reemplazado o removido por decisión de la Asamblea General, en cualquier momento.

Parágrafo. Dos (2) de los once (11) miembros del Consejo Directivo podrán tener la calidad de miembros independientes frente a los Miembros Asociados. Los miembros independientes no podrán tener en su objeto social actividades similares a actividades de gestores profesionales o sociedades administradoras, que generen potenciales conflictos de interés o manejo privilegiado de información. Los miembros independientes podrán ser designados por la Asamblea General, sin perjuicio de que el Consejo Directivo le sugiera a los Miembros Asociados la necesidad de contar con miembros independientes antes de las respectivas elecciones. La elección de los miembros independientes se hará de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 31, para lo cual, si se trata de miembros independientes elegidos por primera vez, deberán postularse en la Segunda Lista. Si se trata de miembros independientes reelegidos, deberán incluirse en la Primera Lista.

su cargo, aquellos miembros de la Primera Lista que hayan obtenido el mayor número de votos.

A su turno, para la designación de los tres (3) miembros a ser reemplazados, se presentará una lista aparte con los nombres de los nuevos candidatos (la “Segunda Lista”), lista que incluirá los nombres de aquellas personas que se postulen al Consejo Directivo. De la Segunda Lista los Miembros Asociados elegirán los tres (3) miembros. Contados todos los votos, serán elegidos como miembros del Consejo Directivo los tres (3) miembros que hayan obtenido el mayor número de votos.

Al final del conteo de los votos, en caso de presentarse empate en alguna de las listas, deberá realizarse una nueva votación, sometiendo, nuevamente, a consideración de la Asamblea General el nombre de los candidatos a ser miembros del Consejo Directivo que hayan resultado empatados. Sin embargo, solo se someterá a votación el nombre de los miembros y/o candidatos que hayan resultado en empate y obtenido la menor votación dentro del conteo de votos, ya sea de la Primera Lista o de la Segunda Lista.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cualquier miembro del Consejo directivo podrá ser reemplazado o removido por decisión de la Asamblea General, en cualquier momento.

Parágrafo Primero. Dos (2) de los once (11) miembros del Consejo Directivo podrán tener la calidad de miembros independientes frente a los Miembros Asociados. Los miembros independientes no podrán tener en su objeto social actividades similares a actividades de gestores profesionales o sociedades administradoras, que generen potenciales conflictos de interés o manejo privilegiado de información. Los miembros independientes podrán ser designados por la Asamblea General, sin perjuicio de que el Consejo Directivo le sugiera a los Miembros Asociados la necesidad de contar con miembros independientes antes de las respectivas elecciones. La elección de los

	<p>miembros independientes se hará de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 31, para lo cual, si se trata de miembros independientes elegidos por primera vez, deberán postularse en la Segunda Lista. Si se trata de miembros independientes reelegidos, deberán incluirse en la Primera Lista.</p> <p>Parágrafo Segundo: en la votación para el Consejo Directivo se deberá elegir al menos un representante de cada Cámara Sectorial. Para esto, verificado el resultado de la votación, en caso de que una de las Cámaras existentes no quede con representante, será elegido el candidato perteneciente a la Cámara Sectorial que haya obtenido la mayor votación en la elección, bien sea que este se encuentre en la Primera Lista o en la Segunda Lista. Consecuentemente, el candidato que haya ocupado el octavo y tercer lugar de la lista correspondiente no será elegido. Lo anterior, aplica para las Cámaras Sectoriales creadas antes de la votación para elegir al Consejo Directivo, y siempre que se haya postulado al menos un representante de la Cámara.</p>
<p>Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y a su suplente. ii. Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Asociación. iii. Designar y remover a los empleados de la Asociación, cuya designación no corresponda a la Asamblea General. iv. Crear los empleos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación. v. Revisar el informe de gestión que prepare el Director Ejecutivo, antes de ser presentado a la Asamblea General. vi. Tomar las decisiones que no le correspondan a la Asamblea General u otro órgano de la Asociación. vii. Determinar el monto máximo hasta por el cual el Director Ejecutivo podrá celebrar contratos. viii. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. ix. Decidir sobre la admisión de nuevos Miembros. x. Decidir sobre la expulsión de los Miembros en los casos previstos en los presentes estatutos. 	<p>Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y a su suplente. ii. Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Asociación. iii. Designar y remover a los empleados de la Asociación, cuya designación no corresponda a la Asamblea General. iv. Crear los empleos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación. v. Revisar el informe de gestión que prepare el Director Ejecutivo, antes de ser presentado a la Asamblea General. vi. Tomar las decisiones que no le correspondan a la Asamblea General u otro órgano de la Asociación. vii. Determinar el monto máximo hasta por el cual el Director Ejecutivo podrá celebrar contratos. viii. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

<ul style="list-style-type: none"> x. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General. xi. Elaborar el proyecto del monto de los aportes y la cuota anual de sostenimiento que deberán pagar los Miembros. xii. Definir la estrategia de la Asociación, basándose en los objetivos de la misma y en lo establecido por la Asamblea. xiii. Crear comités, cuyos integrantes sean Miembros, para desarrollar objetivos específicos de la Asociación. xiv. Ordenar el establecimiento de oficinas dentro y fuera de Colombia xv. Darse su propio reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> viii. Decidir sobre la admisión de nuevos Miembros. ix. Decidir sobre la expulsión de los Miembros en los casos previstos en los presentes estatutos. x. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General. xi. Elaborar el proyecto del monto de los aportes y la cuota anual de sostenimiento que deberán pagar los Miembros. xii. Definir la estrategia de la Asociación, basándose en los objetivos de la misma y en lo establecido por la Asamblea. xiii. Crear comités, cuyos integrantes sean Miembros, para desarrollar objetivos específicos de la Asociación. xiv. Aprobar la creación de cada una de las Cámaras Sectoriales. xv. Aprobar el Reglamento Marco que regirá a las Cámaras Sectoriales. xvi. Ordenar el establecimiento de oficinas dentro y fuera de Colombia. xvii. Darse su propio reglamento.
---	---

CAPÍTULO X CÁMARAS SECTORIALES

Artículo 45. Naturaleza: las “Cámaras Sectoriales” son un órgano corporativo de la Asociación que representan una vertical de ColCapital, creadas para tratar temas y desarrollar acciones de beneficio común para los Asociados que representen dicha vertical.

Artículos 46. Creación de las Cámaras Sectoriales: las Cámaras Sectoriales serán aprobadas por el Consejo Directivo con mayoría simple.

Artículo 47. Para ser miembro de las Cámaras Sectoriales es indispensable ser Miembro Asociado de ColCapital.

Artículo 48. La organización y funcionamiento de las Cámaras Sectoriales estará sujeto al Reglamento Marco de estas y, en lo no dispuesto por este, en el Reglamento Interno de cada Cámara Sectorial y en los Estatutos.

Pregunta: ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Opción de respuesta en la plataforma: SI / NO

El equipo de ColCapital está a disposición para solucionar cualquier inquietud al respecto de esta modificación.

Un saludo especial,

Paola García

Paola Andrea García Barreneche
Directora Ejecutiva
ColCapital